

**PERÚ**Presidencia del  
Consejo de MinistrosAutoridad Nacional  
del Servicio CivilGerencia de Políticas de Gestión del  
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

&lt;Fecha

**INFORME TÉCNICO N° -2021-SERVIR-GPGSC**

Para : **BRATZO BENJAMÍN BARTRA IBAZETA**  
Gerente de Políticas de Gestión del Servicio Civil

De : **MARÍA EUGENIA DEL CARMEN CERNA GARCÍA DE ORSOS**  
Ejecutiva de Soporte y Orientación Legal

Asunto : Sobre las sanciones aplicables a los Gobernadores Regionales

Referencia : Oficio N° 032-2021-GRP/CR-CFEA

**I. Objeto de la consulta**

Mediante el documento de la referencia, el Presidente de la Comisión Ordinaria de Fiscalización, Ética y Anticorrupción del Gobierno Regional de Pasco consulta a SERVIR sobre los criterios técnicos mediante el cual el Consejo Regional tiene la facultad de sancionar a un Gobernador Regional, así como el procedimiento, criterios de conceptualización de irregularidades, tipos y determinación de la sanción.

**II. Análisis****Competencias de SERVIR**

- 2.1 La Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR es un organismo rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado. No puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada entidad.
- 2.2 Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa aplicable al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos (en adelante, SAGRH), planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos. Por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.
- 2.3 Considerando lo señalado hasta este punto resulta evidente que no corresponde a SERVIR –a través de una opinión técnica– emitir pronunciamiento sobre alguna situación concreta. Por ello el presente informe examina las nociones generales a considerar sobre las materias de la presente consulta.

**Sobre el régimen sancionador aplicable a los Gobernadores Regionales**

- 2.4 Respecto a la consulta formulada, debemos indicar que SERVIR ya tuvo oportunidad de emitir opinión a través del [Informe Técnico N° 386-2018-SERVIR/GPGSC](#), el cual ratificamos y en cuyo contenido se desarrolló lo siguiente:

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: **R3WYDFV**



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

- 2.4 *Al respecto, se debe tener en consideración que el artículo 90° del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, señala que el régimen disciplinario y procedimiento sancionador de la Ley del Servicio Civil no es aplicable a los funcionarios de elección popular, directa y universal, precisando que su responsabilidad administrativa se sujeta a los procedimientos establecidos en cada caso.*
- 2.5 *En ese sentido, sobre la potestad sancionadora aplicable a los Gobernadores Regionales, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales (en adelante, la Ley N° 27867), prevé entre las atribuciones del Consejo Regional, órgano normativo y fiscalizador del gobierno regional, la de aprobar el Reglamento Interno del Consejo Regional, el mismo que define el régimen interior de éste y delimita su organización y funcionamiento.*
- 2.6 *En efecto, el referido Reglamento Interno regula, entre otras materias, las responsabilidades, procedimientos y sanciones aplicables al Gobernador Regional.*
- 2.7 *Así, en caso que un Consejero Regional incurra en falta administrativa deberá ser sometido al procedimiento y aplicarse la sanción, de ser el caso, prevista en el Reglamento Interno del Consejo Regional.*
- 2.8 *Ahora bien, tratándose de faltas graves debe considerarse que la sanción a aplicar al Gobernador Regional será la suspensión en el cargo (ninguna otra sanción), debiendo ser aplicada por el mismo Consejo Regional, según se prevé en el artículo 31° de la Ley N° 27867.*
- 2.9 *De otro lado, es preciso mencionar que la Ley N° 27867 no contempla supuestos de destitución del Gobernador Regional, sino de vacancia. Tales así, que el artículo 30° de la citada Ley dispone la vacancia del cargo del Gobernador Regional es declarada por el correspondiente Consejo Regional, dando observancia al debido proceso y el respeto al ejercicio del derecho de defensa, por dos tercios del número legal de sus miembros, para el caso del Gobernador Regional y Vicegobernador Regional. Dicho acuerdo, puede ser apelado ante el Jurado Nacional de Elecciones.*
- 2.10 *Finalmente, y a título ilustrativo, sobre los temas relacionados al presente informe (régimen disciplinario de funcionarios de elección popular) el Tribunal Constitucional en la Sentencia recaída en el Expediente N° 4698-2004-AA/TC ha señalado que "(...) la administración carecía de competencia para iniciar el procedimiento administrativo disciplinario o aplicar las sanciones contenidas en el Decreto Legislativo N° 276 a aquellos funcionarios que desempeñaron cargos políticos por haber sido elegidos en elecciones a nivel nacional, pues éstos se encuentran sujetos –en cuanto a la fiscalización del ejercicio de sus funciones– a procedimientos distintos y específicos establecidos en la Carta Magna, en ejercicio del derecho de participación en los asuntos públicos con el que cuenta todo ciudadano, como son la remoción o revocatoria de autoridades y la demanda de rendición de cuentas, y cuyo trámite es*



PERÚ

Presidencia del  
Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del  
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

*competencia del Jurado Nacional de Elecciones, según lo establecen los artículos 3º y 21º de la Ley N.º 26300, de los Derechos de Participación y Control Ciudadanos." (Subrayado nuestro)".*

### III. Conclusiones

Respecto a las consultas formuladas, nos remitimos a lo desarrollado en el Informe Técnico N° [Informe Técnico N° 386-2018-SERVIR/GPGSC](#), el cual ratificamos en todos sus extremos y recomendamos revisar para mayor detalle.

Atentamente,

#### DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

**MARÍA EUGENIA DEL CARMEN CERNA GARCÍA DE ORSOS**  
Ejecutiva de Soporte y Orientación Legal  
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

BBBI/meccgo/icg

8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2022

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: **R3WYDFV**